

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 005-23 Marzo 27 de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS SANCIONES

Hechos

1. El 4 de febrero de 2023 se celebró el encuentro entre los equipos GI School vs Calarcá FC.
2. El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:
 - Agresión verbal hacia el árbitro por parte de: David Zarta, Julian Morales, Manuel Alejandro Diaz y el director técnico Jhon Mauricio Martínez Quimbayo, todos del equipo Calarcá FC.
 - Agresión física por parte de: David Alberto Zarta Castro, Julian David Morales Guerra, Manuel Alejandro Diaz Hernandez, Jhojan Palacio Chaguendo, el director técnico Jhon Mauricio Martínez, y otros jugadores, todos del equipo Calarcá FC.
3. Surtido el traslado a las partes sobre el inicio del proceso disciplinario, se reciben respuestas por parte de Jhon Mauricio Martínez en representación de Calarcá FC; y Richard Alexis Ortiz, Alejandra Martínez y Edward Gonzalez, en calidad de árbitros del encuentro.
4. Adicional a lo anterior, el pasado 21 de marzo de 2023, previa citación de las partes, se realiza audiencia por medio electrónico con el fin de escuchar la declaración de cada interviniente y algunos testigos citados.
5. Basado en lo anterior se pudo llegar a las siguientes conclusiones:
 - A. No se pudo demostrar que el árbitro Richard Alexis Ortiz haya ofendido al arquero David Zarta previo al inicio de los hechos que se investigan.
 - B. Se pudo demostrar, con evidencia fotográfica, la agresión física por parte del director técnico de Calarcá FC, Jhon Mauricio Martínez, hacia el árbitro Richard Alexis Ortiz.
 - C. Se pudo demostrar la participación de, por lo menos, Jhon Mauricio Martínez, David Zarta, Julian Morales, Manuel Alejandro Diaz y Jhojan Palacios en la protesta colectiva hacia las decisiones arbitrales y el uso de lenguaje ofensivo hacia los árbitros del encuentro.
 - D. No se pudo demostrar la incitación por parte de los árbitros Richard Alexis Ortiz y Edward Gonzalez, hacia los hechos de violencia que tuvieron lugar en los túneles que conducen del campo de juego al área técnica.
 - E. Se pudo demostrar la participación de, por lo menos, David Zarta, Julian Morales, Manuel Alejandro Diaz, Giancarlo Manjarrez Cárdenas y Jhojan Palacios en los hechos de violencia que tuvieron lugar en los túneles que conducen del campo de juego al área técnica.
 - F. No se pudo demostrar la participación de la totalidad de jugadores del equipo Calarcá FC en los hechos de violencia que tuvieron lugar en los túneles que conducen del campo de juego al área técnica.

CONSIDERACIONES

6. El artículo 64 de CUD literal a establece una *"Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas (...) por conducta antideportiva contra un oficial consistente en protestar sus decisiones, cumplir sus órdenes negligentemente o desobedecerlas."*
7. El artículo 64 de CUD literal b establece una *"Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas (...) si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones."*
8. El artículo 64 de CUD literal d establece una *"suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (...) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido"*.
9. El artículo 47 del CUD en su literal c y g establece como agravante las siguientes: *"El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas"* y *"Haber cometido la infracción sin estar el balón en juego"*.
10. Adicional, el artículo 21 del CUD literal m establece: *"En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o"*



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



2021 - 2025

ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas”.

11. Por último, el artículo 177 del CUD afirma: *“Cuando la infracción cometida tenga la calificación de grave, especialmente por tratarse de (...) infracciones contra la integridad física siendo el ofendido un oficial de partido, (...) FCF solicitará a la FIFA que extienda y amplíe en el ámbito internacional las sanciones que hubieran impuesto las autoridades o comisiones disciplinarias colombianas (...) De igual manera y por los motivos anteriormente mencionados, las comisiones y/o comités de las divisiones o ligas podrán solicitar a FCF que se extienda y amplíe en el ámbito nacional las sanciones que hubieran sido impuestas por sus respectivas autoridades, comisiones y/o comités disciplinarios.”*
12. En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer *“la prevista para la infracción más grave”*.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender 24 meses al director técnico del equipo Calarcá FC, señor Jhon Mauricio Martínez Quimbayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender 24 meses a los jugadores:

- David Alberto Zarta Castro
- Julián David Morales Guerra
- Manuel Alejandro Diaz Hernandez
- Giankarlo Manjarrez Cárdenas
- Jhojan Palacio Chaguendo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada la sanción, remítase copia autentica de la misma a la FCF con el fin de solicitar la extensión de la sanción a nivel nacional.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PAUL JAMES SOTO
Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA
Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

